# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

# SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 865**

**Quito, miércoles 19 de octubre de 2016**

**Valor: US$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país**
**desde el 1º de julio de 1895**


## SUMARIO:


**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN:**

**VIPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

**03** **Expídese el Reglamento interno para la administración y control del fondo rotativo para cubrir gastos de viajes oficiales al exterior ..... 2**

**ACUERDO INTERMINISTERIAL**

**MINISTERIOS DEL TRABAJO Y DE SALUD PÚBLICA:**

**MDT-MSP-2016-00000104 Refórmese el Acuerdo Interministerial No. 2014-001, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 6 de mayo de 2014..... 4**

**FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA**

**RESOLUCIÓN:**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

**161-2016 Otórguese nombramiento de Defensor Público a la abogada Bélgica Yolanda Vega Calero para la carrera defensorial en la provincia de Guayas..... 5**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS:**

**EPMSA-0126-16 Expídese el Reglamento interno para el funcionamiento de la zona franca del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre" de Quito ..... 8**

Págs.

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Taisha: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras ..... 16

---

**No. 03**

**Iván Paredes Pérez**
**COORDINADOR GENERAL**
**ADMINISTRATIVO FINANCIERO**
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, la Constitución de la República en el primer inciso en su artículo 233, señala: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";*

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a la Contraloría General del Estado, el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado;

Que, el Art. 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece *"Fondos de reposición.- Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.";*

Que, los literales a) y e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establecen que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, tienen las obligaciones y atribuciones específicas de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, mediante Acuerdo No. 39, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado expidió las *"Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos";*

Que, el ente rector de las Finanzas Públicas emitió el Acuerdo No. 447, publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de enero de 2008, el cual contiene la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público "SAFI";

Que, el cuarto párrafo del numeral 4.10 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público "SAFI", establece que los Fondos de reposición son los *"fondos de caja chica y fondos rotativos, están sujetos al proceso de rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos.";*

Que, el numeral 4.10.3 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público "SAFI" señala que el Fondo Rotativo *"Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público…";*

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 007-2014 de 20 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 28 de enero de 2015, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Vicepresidencia de la República;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 004-2015 de 02 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 06 de marzo de 2015, se delega al Coordinador General Administrativo Financiero la facultad de emitir la normativa secundaria para regular procedimientos administrativos, financieros, administración de personal que permitan la correcta administración de la entidad, para lo cual contará con el criterio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Institución;

En virtud de lo expuesto, el Coordinador General Administrativo Financiero, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y por delegación expresa del señor Vicepresidente Constitucional de la República, efectuada a través del Acuerdo Vicepresidencial No. 04-2015 de 02 de febrero de 2015;

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO ROTATIVO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA CUBRIR GASTOS DE VIAJES OFICIALES AL EXTERIOR DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**Art. 1.- De la finalidad del Fondo para viajes oficiales.-** Este fondo constituye un recurso financiero destinado para cubrir gastos de alquiler de vehículos, combustible, telefonía celular (compra de teléfonos, tarjetas, recargas y chips), pago de traductores, pago a conductores, parqueaderos y peajes, alquiler de satélite, dispositivos de internet móvil y recargas, alquiler de salas para entrevistas, ayudas tecnológicas, y otros gastos imprevistos y urgentes que se generen durante las visitas oficiales del señor Vicepresidente de la República en el exterior.

La necesidad urgente e inmediatez se deberá a imprevistos atribuidos por las circunstancias de tiempo y espacio, más no a la falta de diligencia y oportunidad de prever la necesidad de contratar un bien o servicio.

Los gastos imprevistos y urgentes no podrán sobrepasar el monto establecido por la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento para contrataciones mediante ínfima Cuantía.

**Art. 2.- De las prohibiciones conforme lo determinado en el párrafo final del numeral** 4.10.3.1 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público "SAFI", con este fondo rotativo no se podrá pagar:

- Remuneraciones
- Viáticos
- Servicios básicos
- Compra de bienes de larga duración (excepto teléfonos celulares y accesorios)

**Art. 3.- De la cuantía del Fondo.-** El monto asignado para este fondo rotativo actualmente es de US$ 60.000,00, el mismo que fue acreditado por disposición del Ministerio de Finanzas, mediante CUR contable No. 37918704, en la cuenta corriente No. 0010263409 que la Vicepresidencia de la República mantiene en el actual BANECUADOR.

**Art. 4.- De los desembolsos del Fondo.-** El Coordinador General de Logística y Protocolo, la Subsecretaria de Comunicación, la Coordinadora de Estrategia Internacional, o la autoridad competente solicitarán al Coordinador General Administrativo Financiero, que autorice el desembolso que corresponda con cargo al fondo constituido, para lo cual deberán adjuntar el detalle de los posibles gastos a efectuarse, el nombre y cédula de ciudadanía del servidor designado como custodio y responsable de la administración de esos recursos, el lugar y fecha del viaje a donde se desplazará el señor Vicepresidente de la República en visita oficial; luego de lo cual, el Coordinador General Administrativo Financiero autorizará a la Dirección Financiera realice el desembolso por el monto solicitado.

El correcto y buen uso de los recursos para los fines propuestos será responsabilidad del "Administrador del Fondo" (servidor custodio y responsable de su manejo) y de los funcionarios que solicitaron la entrega de esos recursos.

**Art. 5.- Del manejo del Fondo.-** El manejo del Fondo Rotativo para viajes oficiales del Señor Vicepresidente de la República, al exterior, estará a cargo del Director Financiero/a y del Tesorero/a de la institución, quienes, luego de contar con la autorización del Coordinador General Administrativo Financiero y observar todo lo determinado en el presente Reglamento, procederán a realizar el desembolso del valor solicitado mediante la entrega de un cheque girado a la orden del funcionario designado como "Administrador del Fondo".

Cabe indicar que los funcionarios responsables del fondo deberán estar debidamente caucionados.

**Art. 6.- De la administración de los recursos entregados con cargo al Fondo Rotativo.-** El manejo y su administración será exclusiva responsabilidad del funcionario designado como "Administrador del Fondo", debiendo responder éste, personal y pecuniariamente de su correcto manejo, quien se someterá a lo dispuesto en el presente instructivo y a las leyes y disposiciones emitidas por los organismos de control que norman el manejo de fondos públicos.

El "Administrador del Fondo" será el responsable de entregar a la Coordinación General Administrativa Financiera un informe detallado de los gastos incurridos en el exterior, en la moneda local del país visitado y su conversión a dólares de los Estados Unidos de América, con sus respectivos justificativos y cualquiera otra documentación que sustente los gastos efectuados, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la finalización de la comisión de servicios. Dichos justificativos, deberán estar debidamente autorizados por los funcionarios que solicitaron la entrega del fondo.

**Art. 7.- De los documentos para comprobación de los gastos.-** Las facturas, comprobantes de venta y demás documentación que sustenten los gastos efectuados en el exterior deberán contener el nombre del solicitante valor, concepto, lugar, y fecha de expedición; y, firma y el número de identificación del proveedor.

Los recibos y/o comprobantes no tendrán valor cuando estuvieren mutilados o alterados, con enmendaduras, tachaduras o borrones.

**Art. 8.- De los teléfonos celulares adquiridos y sus accesorios**

Los equipos de telefonía celular y cualquiera de sus accesorios, adquiridos con los recursos entregados con cargo a este fondo y que hayan sido utilizados durante las visitas oficiales al exterior del Señor Vicepresidente de la República, deberán ser entregados al Guardalmacén, adjuntando, previo a la suscripción de un Acta entrega–recepción, copia de la factura de compra con la conversión del valor de la adquisición del bien a dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 9.- De la conciliación bancaria.-** La conciliación bancaria de la cuenta en la que se encuentra depositado el Fondo Rotativo Institucional, la realizará, la servidora responsable de la Gestión de Contabilidad, con frecuencia mensual y su resultado deberá ser puesto en conocimiento del Director Financiero.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguense expresamente todas las resoluciones que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

**Disposiciones finales**

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Iván Paredes Pérez, Coordinador General Administrativo Financiero, Vicepresidencia de la República.

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.-** Es fiel copia del original.- Fecha: 05 de octubre de 2016.- Lo certifico.- f.) Jeakeline Vallejo B., C.C. 1711913283.- Directora de Gestión y Archivo.

---

**ACUERDO INTERMINISTERIAL**

**No. MDT-MSP-2016-00000104**

**EL MINISTRO DEL TRABAJO Y LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República determina en el artículo 83 numeral 7 que es un deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP establece entre las competencias del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 2014-0001, publicado en el Registro Oficial No. 239, de 6 de mayo de 2014, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud Pública expidieron las directrices para el traspaso del personal sanitario que labora en las instituciones de la Administración Pública, Central y Dependiente de la Función Ejecutiva, al Ministerio de Salud Pública;

Que, es necesario excluir del presente Acuerdo Interministerial al personal médico de aquellas instituciones que por sus particularidades y peculiaridades requieren la permanencia del mencionado personal en su institución;

Que, mediante el oficio No. MINFIN-DM-2016-0338-O de 08 de septiembre de 2016, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerdan:**

**REFORMAR EL ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 2014-001, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 239, DE 6 DE MAYO DE 2014.**

**Art. 1.-** En el segundo inciso del artículo 1 eliminar la frase *"los Centros de Atención Médica para Deportistas de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte,"*.

**Art. 2.-** Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:

*"**PRIMERA.- EXCLUSIONES.-** Se excluyen del presente Acuerdo expresamente a todos los profesionales de la salud del Ministerio de Defensa Nacional e instituciones dependientes, Ministerio del Interior e instituciones dependientes, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos, Comisión de Tránsito del Ecuador, Servicio Integrado de Seguridad–ECU 911 y de las Unidades Operativas del Instituto de Seguridad Social – IESS, que por sus peculiaridades y particularidades en el desempeño de las labores institucionales prestan servicios en las unidades de carácter no administrativo de dichas instituciones. Sin perjuicio de ello, se tomarán las medidas necesarias a fin de que dichos profesionales cumplan con jornadas de trabajo de ocho horas diarias o cuarenta semanales.*

*De igual forma, exclúyase al siguiente personal sanitario:*

- *Profesionales médicos que prestan servicios en el proceso de licencias de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito a nivel nacional;*

- *Profesionales médicos que presten sus servicios en el Ministerio del Deporte; y,*

- *Psicólogos clínicos, terapistas de lenguaje y terapistas ocupacionales que ejecutan funciones en los Departamentos de Consejería Estudiantil del Ministerio de Educación."*

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

f.) Dra. Margarita Guevara, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 27 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

---

**No. 161-2016**

**EL PLENO DEL**
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

> *(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial."*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana…"*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.";*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prevén: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*

> *La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*
>
> *La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.";*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.";*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *"Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes."*;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.";*

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las nomas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos";*

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo.*

*(...) Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código..."*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: *"Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; y, 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura."*;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: 1. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título; 2. Certificado de evaluación del periodo de práctica previa a la obtención del título de abogado otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria. 3. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en las pruebas teóricas orales y psicológicas. 4. Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.";*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo…"*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero."*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos…"*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO*

*DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: "*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicada en *Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015,* resolvió: "*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: *"Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a Nivel Nacional";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de agosto de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4816, de 25 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6898-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, que contiene el informe final del Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera defensorial a nivel nacional; y, decidió: *"i) Aprobar el informe presentado...";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: "*APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 20 de junio de 2016, mediante Resolución 106-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 787, de 30 de junio de 2016, resolvió: *"OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL"*;

Que, mediante oficio DP-DPG-2016-0213-O, suscrito por el abogado Andrés Santiago Sánchez López, Defensor Público General del Estado (s), comunica: "*...la abogada Yamel Barek Pinto no aceptó el cargo en la provincia del Guayas...*";

Que, mediante oficio DP-JTC-2016-0156-O, el señor Víctor Aníbal García Marcillo, Jefe de Talento Humano de la Defensoría Pública del Ecuador, comunica: "*…la existencia de una vacante de defensor público en la provincia de Guayas con el fin de que se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para el otorgamiento del nombramiento permanente.*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-3555, de 28 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2016-140, de 26 de septiembre de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: *"Nombramientos carrera defensorial en la provincia de Guayas";* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**OTORGAR NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO A LA ABOGADA BÉLGICA YOLANDA VEGA CALERO PARA LA CARRERA DEFENSORIAL EN LA PROVINCIA DE GUAYAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar nombramiento de defensor público a la abogada Bélgica Yolanda Vega Calero, para la carrera defensorial en la provincia de Guayas, conforme la descripción del siguiente cuadro:

| No. de vacantes que se requiere cubrir por provincia | Cédula | Apellidos | Nombres | Puesto que ocupa en la provincia en el banco de elegibles | Provincia de designación | Puntaje |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **GUAYAS** | | | | | | |
| 1 | 0201101615 | VEGA CALERO | BÉLGICA YOLANDA | 202 | GUAYAS | 88,46 |

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La notificación a la mencionada profesional la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La asignación cantonal de la defensora pública, se realizará en estricto orden de calificación. El cumplimiento de lo previsto en esta disposición estará a cargo de la Defensoría Pública.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura el seis de octubre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el seis de octubre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

---

**No. EPMSA-0126-16**

**Ing. María Isabel Real G.**
**GERENTE GENERAL**
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 885 de 23 de octubre de 2000, publicado en el Registro Oficial 198 de 7 de noviembre de 2000, el Presidente Constitucional autorizó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, en cuya área se dispuso se establezca una zona franca administrada por el MDMQ;

Que, mediante Decreto No. 545 del 27 de septiembre del 2005, publicado en el Registro Oficial 121 de 10 de octubre de 2005, con fundamento en la Ley de Zonas Francas se otorgó a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito -CORPAQ- la autorización de concesión para la operación, establecimiento y administración de la Zona Franca que abarcará todo el espacio físico del Nuevo Aeropuerto Quito, ubicada en la parroquia Tababela, cantón Quito, provincia Pichincha;

Que, conforme la Ordenanza Metropolitana No. 0289 de 17 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del 2009, se constituyó la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ PÚBLICA), la misma que sustituyó jurídicamente a la CORPAQ, teniendo entre sus fines la constitución, operación, administración y mantenimiento de la zona franca, el centro logístico y el parque tecnológico;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0309, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito creó la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, EPMSA, la misma que le sucedió jurídicamente a la CORPAQ PÚBLICA y con competencia para Diseñar, planificar, construir mantener, operar y en general explotar la infraestructura de las zonas francas y regímenes del MDMQ;

Que, el Código de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Registro Ofcial 351 de 29 de diciembre de 2010, derogó la Ley de Zonas Francas;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, prescribe que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del Código Orgánico de la Producción;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, mediante oficio No. MIPRO-SZEDE-2015-0015-OF de 12 de marzo de 2015, el Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Ministerio de Industrias y Productividad conminó a la EPMSA a ACTUALIZAR el Reglamento Interno de la Zona Franca del nuevo aeropuerto, otorgando un término de 30 días;

Que, mediante Resolución No. MIPRO-SDTI-2015-001 de 06 de noviembre de 2015, el Subsecretario de Desarrollo Territorial Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad, aprobó el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional “Mariscal Antonio José de Sucre”, sin

observaciones. Todo ello, de conformidad con el Informe No. MIPRO-DPNTI-2015-0001 de 6 de noviembre de 2015, de la Dirección de Planificación y Normativa de Desarrollo Territorial Industrial donde se analiza el proceder técnico y legal para la aprobación del citado reglamento;

Que, la Gerencia General de la EPMSA a través de la Resolución No. EPMSA-0071-16 de 11 de mayo de 2016 aprobó la reforma al Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre", incluyendo al final del punto 4 del Anexo 1 de la Cartilla de Servicios Zona Franca del Aeropuerto el texto constante en dicha resolución;

Que, la EPMSA con oficio No. EPMSA-GZF-0078-1742-16 de 30 de mayo de 2016, solicita a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial la reforma de la cartilla del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre";

Que, el Subsecretario de Desarrollo Territorial Industrial a través del oficio No. MIPRO-SDTI-2016-079-OF de 01 de septiembre de 2016, notificó a la EPMSA la Resolución No. MIPRO-SDTI-2016-001 de 30 de agosto de 2016, misma que dispuso DEROGAR la Resolución Nro. MIPRO-SDTI-2015-001 de 06 de noviembre de 2015, mediante la cual aprobó el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre";

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. MIPRO-SDTI-2016-001 de 30 de agosto de 2016 del Subsecretario de Desarrollo Territorial Industrial, la EPMSA, en su calidad de Administradora de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre", es la responsable de velar porque su reglamentación interna de funcionamiento contenga las regulaciones que requiera el desarrollo de sus actividades, todo ello en congruencia con el artículo 60 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas;

Que, mediante memorando No. EPMSA-GZF-0216-7099-16 de 05 de septiembre de 2016, la Gerencia de Zona Franca informó a la Gerencia Jurídica, solicitó que *"De conformidad con los antecedentes expuestos, y en virtud de lo que se menciona en la Resolución No. MIPRO-SDTI-2016-001 del 30 de agosto del 2016, mucho agradeceré adoptar las acciones legales que se estimen pertinentes a fin de mantener en vigor el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre de Quito, ya que el cálculo de los rubros para la facturación por servicios al comercio exterior a los usuarios de la Zona Franca, se han venido realizando a partir del 06 de noviembre del 2015, fecha en la cual la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial aprueba las reformas efectuadas tanto en reglamento como en la cartilla de servicios.";*

Que, mediante memorando No. EPMSA-GJ-0632-7206-16 de 06 de septiembre de 2016, la Gerencia Jurídica, concluye que: *"En consonancia con lo antes expresado, en especial el artículo 2 de la Resolución No. MIPRO-SDTI-2016-001 de 30 de agosto de 2016 del Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Ministerio de Industrias y Productividad, así como lo previsto en el artículo 60 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, en concordancia con el artículo 11 número 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta Gerencia considera imprescindible que la Gerencia General expida, mediante resolución, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre de Quito el cual deberá incluir la reforma a la cartilla realizada mediante Resolución EPMSA-0071-16 […]"*; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 11 número 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 60 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas,

**Resuelve:**

**Expedir el REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" DE QUITO.**

## Sección I

## Objeto y Base Legal

**Art. 1.-** El presente reglamento interno tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento de la zona franca ubicada en el sitio del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre", reglamento que será de obligatorio cumplimiento para la Administradora y los usuarios de la Zona Franca del Nuevo Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre.

**Art. 2.-** La EPMSA se rige por las disposiciones legales contenidas en el Código Orgánico de la Producción, Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio e Inversiones, Reglamento a la Estructura de Desarrollo e Inversión, Decreto Ejecutivo No. 545 del 27 de septiembre del 2005 en la que se otorga a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito-CORPAQ la concesión para la operación, establecimiento y administración de la zona franca que abarcará todo el espacio físico del nuevo aeropuerto de Quito, las Resoluciones y Manuales operativos emitidos por los organismos de supervisión y control, Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo y toda aquella disposición legal emitida por autoridad competente y que regule aspectos de la operación de la Administración de las Zonas Francas, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera.

La EPMSA, en su calidad de sucesora jurídica de la CORPAQ pública, y ésta última, a su vez, sucesora jurídica de la CORPAQ privada, de conformidad con las Ordenanzas Metropolitanas No. 0289 y No. 309, citadas en

los considerandos de la presente Resolución, es la actual **ADMINISTRADORA DE LA ZONA FRANCA DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL**.

**Sección II**

**Ubicación y Alcance Territorial**

**Art. 3.-** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 545 de 27 de septiembre de 2005, la Zona Franca Administrada por la EPMSA, está ubicada en el sitio del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre" de Quito, parroquia de Tababela, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 4.-** Los linderos donde se encuentra ubicada la Zona Franca son los siguientes:

**NORTE:** El río Uravía en el sector comprendido entre la quebrada Santa Rosa y la desembocadura de éste en el río Guayllabamba, en una extensión aproximada de 4 km.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Coordenadas MERCANOR IGM: | Y | 9,990,500 | - 9,989,650 |
| | X | 794,150 | - 791,300 |

**SUR:** La línea recta que une los puntos ubicados en la quebrada Santa Rosa y Alpachaca, en una extensión aproximada de 1.300 m.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Coordenadas MERCANOR IGM: | Y | 9,983,300 | - 9,983.300 |
| | X | 796,280 | - 795,000 |

**ESTE:** La quebrada Santa Rosa aguas abajo hasta la unión con el río Uravía, en una extensión aproximada de 7,6 km.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Coordenadas MERCANOR IGM: | Y | 9,983,300 | - 9,990,500 |
| | X | 796,280 | - 794,150 |

**OESTE:** La quebrada Alpachaca aguas abajo hasta su unión con el río Guambi para continuar por éste aguas abajo hasta su desembocadura en el río Guayllabamba, luego por éste aguas abajo hasta la unión con el río Bravía, en una extensión aproximada de 8 km.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Coordenadas MERCANOR IGM: | Y | 9,983,300 | - 9,989,650 |
| | X | 795,000 | - 791,300 |

**CAPITULO II**

**Sección I**

**De la Administración de la Zona Franca**

**Art. 5.-** La EPMSA, en su calidad de Administradora de la Zona Franca, está facultada para la operación, establecimiento y administración de la Zona Franca que abarca todo el espacio físico del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre" de Quito.

El Administrador podrá desarrollar actividades de carácter industrial, comercial, de servicios internacionales, educativos, turísticos y hospitalarios, considerándose entre las actividades anteriores la construcción del nuevo aeropuerto y sus instalaciones conexas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 545.

**Art. 6.-** La EPMSA tendrá a su cargo el control y coordinación de las actividades de los usuarios calificados dentro de la Zona Franca, en consideración al tipo de actividad y armonía con los servicios aeroportuarios, dentro del ámbito de sus atribuciones ejercerá las siguientes funciones:

a) Administrará y registrará en los sistemas electrónicos respectivos, la salida y entrada de mercancías bajo el régimen franco, o el que lo sustituya, cumpliendo los procedimientos normados vigentes por las autoridades competentes;

b) Efectuar toda clase de actos y contratos relacionados con las operaciones, transacciones, negociaciones y actividades propias del establecimiento y operación de una zona franca;

c) Dotar, directamente o por medio de terceros, de servicios de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones o cualquier otra clase de servicios públicos o privados;

d) Aprobar el tipo de construcción e instalaciones de los usuarios de cada zona franca, con independencia de los trámites de autorización que correspondan ante las autoridades competentes para las actividades constructivas;

e) Construir edificios para oficinas, almacenes o depósitos, para arrendarlos o venderlos, con independencia de los trámites de autorización que correspondan ante las autoridades competentes para las actividades constructivas ;

f) Las detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 545 de 27 de septiembre de 2005, publicado en el Registro oficial No. 121 de 10 de octubre de 2005;

g) Aquellas que se determinen en las leyes, reglamentos, resoluciones y demás disposiciones aplicadas a la actividad de la Zona Franca, y sean emitidas por las autoridades competentes.

**Art. 7.-** La EPMSA autorizará a los usuarios el uso de los lotes o locales de la Zona Franca mediante el arriendo de los mismos directamente o a través del Concesionario del Aeropuerto Internacional de Quito "Mariscal Antonio José de Sucre", el cual, de conformidad con los instrumentos jurídicos suscritos, en especial el Contrato de Concesión, tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento integrales del Aeropuerto.

**Art. 8.-** Los Administradores, serán responsables por las actividades que dentro del espacio autorizado se desarrollan, consecuentemente velarán y responderán ante las entidades de control designadas, por el incumplimiento de la normativa vigente dentro del área de la Zona Franca.

**Art. 9.-** LA EPMSA, estará sujeta a la supervisión y control directo de la Unidad Técnica Operativa de supervisión y control de Zonas Francas y ZEDE, así mismo deberá responder ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas, a quienes prestarán la colaboración necesaria para el desarrollo de sus actividades de control.

Así como también se sujetará al control que se establezca por otras entidades no mencionadas en el presente artículo, pero que dicha atribución de control se encuentre establecida en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 10.-** La EPMSA será responsable de todo movimiento que implique ingreso o salida de bienes hacia o desde la Zona Franca, así como del control de las transacciones que sus usuarios debidamente autorizados ejecuten; todo lo cual realizará cumpliendo los procedimientos administrativos y operativos que establezcan las autoridades competentes.

**Art. 11.-** La EPMSA controlará que todos los usuarios y prestadores de servicios de apoyo, cumplan con las disposiciones legales que establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como toda normativa que se expida y que haga referencia a la operación dentro de la Zona Franca y su operatividad como Destino Aduanero.

Con respecto al control sobre las actividades comerciales o no comerciales que realizan los contratistas del Concesionario, considerando la peculiaridad de la Zona Franca aeroportuaria, se exigirá directamente al Concesionario y a los usuarios que realizan dichas actividades a través de terceros, la responsabilidad de remitir los requerimientos que por ley correspondan y los informes que se consideren procedentes con respecto a dicha actividad a la Administradora de la Zona Franca.

**Art. 12.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen brindar cualquier tipo de servicios de apoyo que requieran los usuarios de la Zona Franca, sean prestados éstos directamente o a través de terceros, deberán solicitar la autorización al Concesionario o la Administradora de la Zona Franca, según corresponda, para realizar dichas actividades. Extendida la autorización mencionada por el Concesionario o por la Administradora de la Zona Franca, según corresponda, se remitirá la documentación respectiva a la Unidad Técnica Operativa. Estas autorizaciones no exoneran a los prestadores de servicio ni al Concesionario a cumplir la normativa vigente en lo que respecta a la actividad que se autorice.

Dichos servicios no gozan de los incentivos tributarios generales y deberán desempeñarse como lo hacen los negocios en cualquier parte del territorio nacional.

**Art. 13.-** Corresponde a la Administradora de la Zona Franca:

a. Comunicar sobre el cumplimiento de los planes de inversión de los usuarios calificados.

b. Informar cualquier incumplimiento a la normativa existente antes las autoridades de control.

c. Coordinar conjuntamente con los organismos pertinentes cualquier requerimiento propio de la Zona Franca.

d. Verificar anualmente o cuando lo considere necesario los inventarios de mercaderías que se encuentren bajo responsabilidad de los usuarios.

e. Supervisar las actividades en la Zona Franca, considerando los aspectos regulados en el contrato de concesión y sus instrumentos conexos.

f. Controlar el ingreso y salida de mercancías, bienes de capital, insumos (accesorios y repuestos), bienes consumibles, desperdicios y basura desde y hacia la Zona Franca, siempre que estas operaciones impliquen la exoneración de tributos,

g. Registrar los ingresos y salidas de bienes hacia o desde la Zona Franca, por parte de los prestadores de servicios de apoyo; y además de las mercancías que ingresen o salgan de la Zona Franca que no sean utilizadas para las actividades autorizadas de los usuarios. Este registro debe ser manifestado según corresponda dentro del sistema informático del SENAE y demás herramientas informáticas que implementaren los organismos de control.

h. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

**Sección II**

**De los usuarios**

**Art. 14.-** Son usuarios de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre" de Quito, las personas naturales o jurídicas que fueron debidamente calificadas antes de la promulgación del COPCI o que fueren calificadas por el Consejo Sectorial de la Producción, o quien haga a sus veces, realicen las actividades industriales, comerciales, turísticas, de servicios internacionales y aquellas permitidas en el COPCI.

**Art. 15.-** Las empresas naturales o jurídicas, que deseen calificarse como usuarios de la Zona Franca, seguirán el procedimiento establecido en el COPCI y demás normativa aplicable.

**Art. 16.-** Los usuarios podrán realizar las actividades para las cuales fueron autorizados al momento de la calificación, así como las establecidas en el COPCI y las demás disposiciones legales aplicables.

**Art. 17.-** Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, los usuarios que se consideren afectados por actuaciones de la EPMSA, en calidad de Administradora de la Zona Franca y que no hubieren podido solucionar sus inquietudes o reclamos ante ella, podrán recurrir ante las autoridades competentes.

**Art. 18.-** Es responsabilidad de los usuarios la seguridad de sus instalaciones, por lo tanto de considerarlo necesario deberán comunicar a la EPMSA para implementar la seguridad individual de cada lote, local o instalación, mediante la contratación de un servicio de apoyo.

**Art. 19.-** Son obligaciones de los Usuarios:

a) Informar obligatoriamente de la entrada, uso y salida de todas las mercancías, bienes e insumos y materia prima para ser elaborados, transformados, procesados, comercializados, utilizados, consumidos, así como la de la utilización de mano de obra; en los formularios previamente diseñados por el Administrador de la Zona Franca siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

b) Dar estricto cumplimiento a los procedimientos aduaneros previstos en las leyes vigentes, y, en las resoluciones y manuales que emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador–SENAE y demás entidades de control.

c) Los usuarios que lo requieran, deberán presentar las solicitudes por escrito a la EPMSA, para que se les otorgue la autorización para la construcción de bodegas, hangares, almacenes y en general todas las adecuaciones que consideren necesarias para el ejercicio de sus actividades, siempre que su actividad autorizada lo contemple, y, con independencia de los permisos requeridos por otras autoridades públicas y que sean necesarios para la ejecución de la obra, verificación que se realizará mediante la Gerencia de Control de la Concesión.

   A las solicitudes de construcción los usuarios, deberán acompañar los planos diseños, contratos de ejecución de obras, presupuestos, cronograma de trabajos y demás documentos para que la Administradora cuente con los elementos necesarios que le permitan conceder, ajustar o negar las solicitudes de autorización.

d) Los usuarios serán responsables del cumplimiento de las normas laborales con respecto a su personal de trabajo.

e) Mantener sus inventarios actualizados y determinar la ubicación de sus mercancías en el interior de la Zona Franca.

f) Pagar puntualmente los derechos, servicios y tarifas fijadas por la EPMSA.

g) Dar cumplimiento a las normas establecidas en las disposiciones generales sobre las materias contenidas en este reglamento y de las disposiciones que se dé a conocer por la EPMSA en comunicaciones escritas a los usuarios.

h) Identificar con su nombre o razón social las instalaciones que ocupe en la Zona Franca, de acuerdo con la norma establecida.

i) Notificar a la EPMSA por escrito las novedades que se consideren importantes o que alteren el normal funcionamiento de la Zona Franca.

j) Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

**Art. 20.-** El o los contratos de arrendamiento de lote o local que la Administradora de la Zona Franca o el Concesionario celebren con uno o varios usuarios, deberán incluir el plazo de inicio y terminación de las operaciones del o los usuarios, no podrá ser objeto de cesión subarrendamiento o trasferencia a título gratuito u oneroso a ninguna otra persona o empresa. Cuando termine la actividad autorizada, el usuario deberá devolver el local a la Administradora de la Zona Franca o al Concesionario observando las cláusulas contractuales suscritas.

## CAPITULO IV

### Sección I

### De los espacios comunes

**Art. 21.-** Se entiende por espacios comunes las vías, calles interiores, aceras, parqueaderos, espacios verdes y otros de usos comunes de la Zona Franca que han sido o serán previamente fijados y delineados. En los predios destinados a los locales para los servicios propios del aeropuerto y los terrenos sobre los que están edificadas instalaciones, hangares, bodegas, galpones o depósitos, existirán áreas complementarias y mantenidas por los propios usuarios, obligándose los mismos a respetar la uniformidad, limpieza y mantenimiento en todos los aspectos incluyendo las destinadas a las operaciones.

**Art. 22.-** Las áreas de los usuarios que no hayan sido utilizadas con construcciones, y las reservas a futuras expansiones, deberán ser conservadas por éstos y mantenidas libres de malezas, basuras, escombros, cajas, o envases de devolución, materiales de construcción a usar y/o depósitos de cualquier tipo de elementos. De no hacerlo, pese a la notificación de la EPMSA, esta se reserva el derecho de limpiarlas por cuenta y riesgo del usuario, y a su costo.

**Art. 23.-** Entre el frente de los establecimientos, y contiguo a las calzadas, habrá un espacio que el usuario está obligado a su mantenimiento y limpieza. En el caso de que no lo hiciere, posterior a la notificación de la EPMSA, ésta podrá repararlo o mantenerlo a costo del usuario quienes no pueden objetar ni reclamar cuando esto ocurra.

## CAPITULO V

### Sección I

### Del estacionamiento y movimiento de pasajeros y vehículos

**Art. 24.-** La EPMSA y/o el Concesionario dispondrán áreas específicas, de un número limitado de espacios para estacionamiento de automotores para el personal de las empresas que brindan sus servicios en la zona franca, empleados y pasajeros, conforme a la asignación

determinada en los contratos suscritos relativos a la concesión. A cada vehículo se le asignará tarjetas para el acceso a dichos parqueaderos.

**Art. 25.-** Los vehículos de los particulares vinculados comercialmente a la actividad de los usuarios, o de visitantes ocasionales, estacionarán en el área general de estacionamiento vehicular previamente establecido.

**Art. 26.-** Todos los usuarios, personal de las empresas ubicadas en la Zona Franca, pasajeros y visitantes deberán cumplir estrictamente las señales de tránsito, respetar los espacios destinados a estacionamiento de vehículos particulares y de transporte público, y serán responsables por toda trasgresión a este reglamento.

**Art. 27.-** Para la operación de carga y descarga en los establecimientos de los usuarios, o las empresas de servicios, estacionarán los vehículos en las partes posteriores o frontales de cada local, según las características de las construcciones de ellos, debiendo el usuario tener un lugar reservado para el efecto. Cuando estas áreas estén fuera de uso propio del usuario o empresa de servicio, deberán coordinar previamente con la EPMSA y/o con el Concesionario, observando los instrumentos suscritos relativos al contrato de concesión.

**Art. 28.-** Los contenedores de cualquier tipo y dimensión deberán ser ubicados en los locales de los usuarios, o en las playas de los contenedores señalados previamente por la Administradora de la Zona Franca y/o su Concesionario, en ningún caso se admitirá el estacionamiento de estos bienes en las calles, veredas, espacios verdes comunes y/o en áreas verdes complementarias, salvo que sea estrictamente necesario.

**Art. 29.-** Los vehículos de carga y/o transporte sólo ingresarán y saldrán de la Zona Franca por los lugares habilitados para el efecto.

**Art. 30.-** Los medios de transporte de carga sin fuerza motriz propia, sólo podrán estacionarse dentro de los locales de los usuarios salvo en los casos especiales referentes a las operaciones de carga, autorizados por la Empresa Administradora y/o su Concesionario.

**Sección II**

**De la seguridad**

**Art. 31.-** La vigilancia será permanente y continua en las áreas previamente establecidas para la EPMSA y el Concesionario. Esta seguridad comprenderá el control de ingreso y egreso de mercaderías, personas, vehículos, implementándose sistemas de identificación, clasificados en las categorías que correspondan. La vigilancia de los establecimientos se ejercerá de conformidad con el sistema de seguridad implementado por la EPMSA y/o el Concesionario.

**Art. 32.-** Los usuarios están obligados a permitir a la EPMSA el acceso sin aviso previo a sus locales para verificar la adecuada observación de las normas referentes a la custodia de bienes, personas y elementos de seguridad industrial. Cualquier observación o recomendación que haga la EPMSA para mejorar la observación de las normas referidas, debe ser acatada obligatoriamente por el o los usuarios.

**Art. 33.-** Si los usuarios decidieran la utilización de servicios de vigilancia complementarios para actuar dentro de los inmuebles que hubieren arrendado, deberán solicitar autorización previa a la EPMSA. En casos muy puntuales y excepcionales, fundados en la particular operación de los usuarios, podrá pactarse con la EPMSA, que el servicio de vigilancia sea prestado por un tercero, el que deberá reunir todos los requisitos que la legislación exige para actuar dentro de la Zona Franca, como servicio de apoyo o soporte.

**Sección III**

**Del Control de Inventario y de la Información Consolidada**

**Art. 34.-** Cada uno de los usuarios llevará un sistema de control de inventario automatizado, en el cual se diferenciará las mercancías nacionales, nacionalizadas, o extranjeras, que se encuentren o no involucradas en el proceso productivo.

**Art. 35.-** Para el caso de mercancías nacionales, nacionalizadas o extranjeras involucradas en el proceso productivo y que sean objeto de las exoneraciones que estipula la ley, cada usuario deberá contar con un catálogo de productos aprobado por la Unidad Técnica Operativa. Los usuarios podrán modificar dicho catálogo cuantas veces sean necesarias, mediante solicitud a la autoridad competente, considerando la actividad autorizada.

**Art. 36.-** El usuario permitirá que la información de sus inventarios sea de fácil acceso para la Administradora de la Zona Franca y los organismos de control.

**Art. 37.-** Sobre los bienes y las mercancías almacenadas, la EPMSA ejercerá un control y auditoría cuando lo estime conveniente sin previa notificación, en el caso de haber inconsistencias entre las existencias físicas y saldos documentados, el usuario tendrá un plazo de tres días hábiles para aclarar esa diferencia caso contrario notificará de esta anomalía a las autoridades competentes.

**Sección IV**

**Ingreso y Salida de Personas y Vehículos**

**Art. 38.-** Los usuarios y compañías o entidades que presten servicios al interior de la Zona Franca, conocen que el control del ingreso y salida de personas, vehículos y bienes a la Zona Franca es materia de interés común, y parte esencial de la seguridad. Por lo tanto, deberán observar lo siguiente:

a. El control de acceso a la Zona Franca en las áreas restringidas estará a cargo de la EPMSA, salvo exista estipulación contraria en el contrato de concesión y demás instrumentos suscritos.

b. Las autorizaciones para el acceso a las áreas mencionadas en el literal anterior, serán emitidas por la EPMSA mediante una Tarjeta de Circulación Aeroportuaria (TCA) cumpliendo los requisitos establecidos en el Manual del Aeropuerto y de acuerdo a lo estipulado por la autoridad aeronáutica.

c. La contratación de personal por parte de los usuarios y sus sub-contratistas se acogerán a la normativa aplicable y las disposiciones de los organismos competentes, dicho control no estará a cargo de la Administradora de la Zona Franca.

d. Sin perjuicio de lo establecido en el contrato con cada usuario, en el caso de que se suspenda o despida a un trabajador, o éste renuncie a su función, el usuario comunicará inmediatamente el hecho a la Administradora de la Zona Franca adjuntando la TCA.

e. Todo usuario u organismo que esté radicado en la Zona Franca, tendrá asignado un código uniforme de identificación individual, que actuará como soporte principal de la base de datos del Administrador de la Zona Franca.

**Art. 39.-** El ingreso de personas, vehículos y bienes se clasifica en:

a. Ingreso habitual y permanente: Se considera como ingreso habitual y permanente a todas las personas que ingresen a la Zona Franca, por su vinculación de trabajo con la EPMSA, con los usuarios de la Zona Franca, o con los organismos o sociedades debidamente autorizadas por EPMSA y/o el Concesionario del Aeropuerto y que cumplan actividades permanentes dentro de ésta.

b. Ingreso habitual no permanente: Se considera a todos aquellos que ingresen a la Zona Franca, por su carácter de empresas o personas contratadas por los usuarios u organismos radicados en la misma, para la realización de trabajos por terceros o subcontratistas, y que tengan la necesidad de ingreso por el tiempo que dura la contratación. De igual forma se clasifican los vehículos afectados a dichas tareas.

c. Ingreso Transitorio: Se considera como ingreso transitorio a todas las personas que ingresen a la Zona Franca, en demanda de los servicios brindados en la Zona Franca, proveedores circunstanciales o permanentes de los usuarios, o clientes de los mismos, por lo tanto tengan la necesidad de ingreso válido sólo para la jornada en cuestión considerándose también a los pasajeros. De esta manera también se clasifican los vehículos afectados por esta razón.

d. Ingreso de delegaciones: Se considera como ingreso de delegaciones a quienes ingresen a la Zona Franca, conformando un grupo cuyo ingreso haya sido previamente anunciado por el promotor autorizado de tal delegación, cualquiera sea el carácter o motivo de tal visita. Así mismo se clasificarán los vehículos afectados por esta razón.

## CAPITULO VII

### Sección I

### De los horarios

**Art. 40.-** Para efectos de control de ingreso y salida de los bienes, las mercaderías, las personas y los vehículos de la Zona Franca, se entenderá por horario habitual al comprendido entre las ocho horas hasta las dieciséis horas en días hábiles. Sin embargo, la EPMSA puede conceder a los usuarios que desarrollen actividades al interior de la Zona Franca que así lo requieran, extensiones al horario habitual.

**Art. 41.-** Los usuarios que realicen actividades que impliquen efectuar el control del ingreso y salida de bienes y mercaderías y personas dentro de la Zona Franca fuera del horario establecido, deberán solicitar la autorización extraordinaria a la EPMSA.

## CAPITULO VIII

### Sección I

### De las Tarifas

**Art. 42.-** Se fijan las tarifas de los servicios de la zona franca que prestará para su eficiente operación y funcionamiento que se detallan en la cartilla de servicios ANEXO NO. 1, del presente reglamento interno de operación y funcionamiento.

**Art. 43.-** Con respecto a las tarifas determinadas en el artículo precedente y establecido en la presente cartilla adjunta, se aplicarán al Concesionario o a subcontratistas salvo pacto en contrario.

**Art. 44.-** Los pagos que se deban efectuar a la EPMSA deberán ser cancelados hasta 10 días hábiles después de haber sido entregada la factura del servicio prestado, salvo aquellos pagos que deban cumplirse por anticipado por la naturaleza de los mismos.

**Art. 45.-** La existencia de deudas con la Administradora de la Zona Franca por parte de los usuarios, servicios de apoyo o soporte o personas que hubieren contratado con ella o a través de su Concesionario, constituye incumplimiento a sus obligaciones, y en estas circunstancias la EPMSA no otorgará los servicios, certificaciones de documento alguno hasta su cancelación.

**Art. 46.-** Sin perjuicio de la vigencia del presente reglamento, los usuarios que habiendo gozado de servicios prestados por la Administradora de la Zona Franca, deberán proceder con su pago de acuerdo a la cartilla aprobada mediante Resolución No. 2007-25, publicada en el Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008.

## CAPITULO IX

### Sección I

### De la Fuerza Mayor y Caso Fortuito

**Art. 47.-** Ni la Administradora de la Zona Franca, ni los usuarios serán responsables por los daños, pérdidas, demoras, perjuicios o por cualquier incumplimiento causado por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del Código Civil.

**Art. 48.-** Cuando alguno de los usuarios de la Zona Franca se vea afectado por circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, que le impidan o demoren el cumplimiento de este Reglamento, comunicará por escrito a la Administradora de la Zona Franca, con pruebas de la ocurrencia con el fin de tomar las medidas correctivas pertinentes.

**Art. 49.-** Si la fuerza mayor o caso fortuito fuera de tal naturaleza que llevare a considerar la conveniencia de no aplicar definitivamente este reglamento, las partes así lo harán constar por escrito, y este motivo será considerado como una justa causa, y no dará lugar a sanciones o a indemnización de perjuicios.

**CAPITULO X**

**Sección I**

**De las Notificaciones**

**Art. 50.-** Las comunicaciones entre los usuarios y la Administradora de la Zona Franca, que se envíen con motivo de su actividad en la Zona Franca, o la aplicación de este Reglamento, requerirán para su validez que sean escritas en físico o a través de medios electrónicos, las cuales serán enviadas a las direcciones debidamente registradas y actualizadas ante la Administradora de la Zona Franca, con los siguientes datos: nombre del usuario, nombre del representante legal, dirección, número de fax, correo electrónico y número de teléfono.

**Art. 51.-** Se presumirá que una comunicación ha sido enviada válidamente cuando:

- Se envíe al representante legal, a la dirección registrada ante la Administradora de la Zona Franca, y sea debidamente sellada en señal de recibo.

- Se envíe por correo certificado al representante legal o representante indicado por el usuario a la dirección registrada ante la Administradora de la Zona Franca.

- Se envíe por correo electrónico al representante legal o persona designada por el usuario a la dirección registrada ante la Administradora de la Zona Franca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** La EPMSA establecerá los documentos y formularios que los usuarios deban llenar, a fin de proporcionar la información que permita mantener un control adecuado de las actividades que se realicen en la Zona Franca, y que a su vez deban ser informadas a las autoridades Aduaneras, Cambiarias, Tributarias, entre otras.

**SEGUNDA:** Los usuarios calificados para prestar servicios internacionales, deberán cumplir con la actividad de usuario de servicios registrado por el Consejo Sectorial de la Producción. La EPMSA determinará el lugar específico dentro de la zona franca a fin de que lleven a efecto su operación.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Deróguese la resolución EPMSA-0071-16 de 11 de mayo de 2016.

**SEGUNDA.-** Encárguese al Gerente de Zona Franca y ZEDE la ejecución de la presente resolución; así como de remitirla a los usuarios de la Zona Franca para su conocimiento y aplicación.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Ing. María Isabel Real G., Gerente General, Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales.

**ANEXO NO. 1**

**CARTILLA DE SERVICIOS ZONA FRANCA DEL AEROPUERTO "MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" DE QUITO**

***Cartilla aprobada mediante Resolución No. 2007-25 de 17 de octubre de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008.***

1. Trámites Internos: A la firma del contrato

- Primera Vez: USD $500.00 una sola ocasión
- Renovación: USD $300.00 en forma anual

2. Concesión Mercantil: Canon de arrendamiento mensual

- Oficinas: USD $5.00 por metro cuadrado
- Bodegas: USD $3.00 por metro cuadrado
- Terrenos: USD $1.00 por metro cuadrado

3. Almacenamiento de Contenedores:

- Contenedores de 40 pies cúbicos: USD $2.00 por día
- Contenedores de 20 pies cúbicos: USD $1.00 por día
- Contenedores refrigerados de 40 pies cúbicos: USD $2.00 por día
- Contenedores refrigerados de 20 pies cúbicos: USD $1.00 por día

Numeral añadido a la cartilla:

4. Servicios Varios

- Servicios de comercio exterior: 4 % del valor FOB de las operaciones (ingreso o salida de bienes autorizados por la EPMSA).

En el caso de las operaciones de salida que involucre una internación temporal para mantenimiento o reparación, el cálculo del monto a facturar por servicios al comercio exterior se deberá efectuar sobre el valor FOB residual anual que resulte del cálculo de la depreciación establecido en la normativa del sistema de administración financiera del sector público.

**EPMSA.- EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS.-** Fecha: 10 de octubre de 2016.- Hora 10:00.- Certifico: Es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.

---

**EL GOBIERNO UATÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "…podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, **con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras…"**

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que **"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública…"**,

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, **el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.**

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, **es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;**

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Taisha

**Expide:**

**"LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TAISHA"**

## CAPÍTULO I

## COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, en el ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos **cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial,** así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

## CAPÍTULO II

## DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 4.- Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial

o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7**.- **Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

**Art. 8.- Playas de mar.-** Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

**Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

## CAPÍTULO III

## GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 10.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

**1)** Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

**2)** Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;

**3)** Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;

**4)** Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;

**5)** Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuánto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;

**6)** Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;

**7)** Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuánto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;

**8)** Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

## CAPÍTULO IV

## DE LA REGULACIÓN

**Art. 11.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 12.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

**Art. 13.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.

2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.

4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.

5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 14.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

**Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el **aprovechamiento de materiales áridos y pétreos** que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 16.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

**Art. 18.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.** En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se **determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental,** la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un **PLAN DE ACCIÓN** para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen **graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.**

**Art. 19.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

**Art. 20.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

**Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.-** Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

**Art. 23.- De la Participación Social.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 24.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

**Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

**Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 27.- Sistema de registro.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien hagas sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 28.- Representante técnico.-** El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

**Art. 29.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

**Art. 30.- Señalización.-** Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces- en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

## CAPÍTULO V

## DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

**Art. 32.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

**Art. 33.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 35.- Solicitud.-** Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

**Art. 36.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

## CAPÍTULO VI

## DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

**Art. 37.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

**Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.-** La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.

b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación

c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.

d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

**Art. 39.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

**Art. 40.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 41.- Resolución.-** El Acalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 43.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

## CAPÍTULO VII

## CIERRE DE MINAS

**Art. 44.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo

la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

## CAPÍTULO VIII

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 45.- Derechos.-** El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 46.- Obligaciones.-** El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación , procesos de información, procesos de participación , procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 47.- Duración de la Autorización.-** La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

**Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos

b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación

c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

**Art. 49.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

**Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

**Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 52.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales

para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

## CAPÍTULO IX

## DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 53.- Minería artesanal.-** La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 54.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.**

**Art. 55.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación** artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 56.- Características de la explotación minera artesanal.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 58.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

## CAPÍTULO X

## DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y CICLO MINERO

**Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 62.- Actores del ciclo minero.-** Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

**Art. 65.- Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

## CAPÍTULO XI

## DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 67.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

**Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

## CAPÍTULO XII

## DEL CONTROL

**Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 70.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;

2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;

3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;

4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;

5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;

6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;

7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;

8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;

9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;

10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;

11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;

12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;

13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;

14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;

15. Controlar el cierre de minas;

16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;

17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, , playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.

18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, , playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;

19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;

20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;

21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;

22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;

23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;

24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.

26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 71.- Del control de actividades de explotación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y

los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**Art. 76.- Del control ambiental.-** La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 77.- Control del transporte de materiales.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 78.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional..

**Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.-** Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

## CAPÍTULO XIII

## REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art.- 81.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 82.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

**Art. 83**.- **Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 84.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 85**.- **Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Art. 86**.- **Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

**Art. 87**.- **Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 88.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

**Art. 89.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

**Art. 90.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

a. Regalías Mineras Municipales económicas

b. Regalías Mineras Municipales en especies

**Art. 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías**:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

**Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:**

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 92.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

**Art. 93.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

## CAPITULO XIV

## DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 94.-** De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 95.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Taisha, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 96.- Instancia competente en el Municipio.-** La Unidad de Gestión Ambiental de Taisha, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

## CAPÍTULO XV

## DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Art. 97.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.-** Toda actividad minera, ubicada en el Cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

## CAPÍTULO XVI

## INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Art. 98.- De la Comisaría (Agencia) de Control o (quien haga sus veces).-** El Comisario Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

**a)** Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,

**b)** De oficio.

**Art. 100.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

**a)** La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

**b)** La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.

**c)** La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

**d)** La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 101.- De la citación.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

**a)** Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.

**b)** Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.

**c)** A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones

que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

**Art. 102.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 103.- Del término de prueba.-** Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 104.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

**Art. 105.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y,la normativa minera como supletoria en casos de vacios legales.

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

**QUINTA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**SEGUNDA.-** Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

**TERCERA.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;

8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;

9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**CUARTA.-** Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;

b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

c. Nombre o denominación del área de intervención;

d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;

e. Número de hectáreas mineras asignadas;

f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.

g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Taisha;

h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;

i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**QUINTA.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de...adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**SEXTA.-** Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de... procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

**SÉPTIMA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

**OCTAVA.-** Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

**NOVENA.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexa.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de provincia de Morona Santiago, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**TERCERA.-** Deróguense las ordenanzas y reglamentos expedidas con anterioridad y que regulen la autorización, control, explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos playas de mar y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Taisha.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los diecinueve días del mes de Noviembre del 2015.

f.) Téc. Cergio Ayuy, Alcalde del GADMT.

f.) Ab. Marco Larrea, Secretario General, GADMT.

**Certificación de discusiones:** Que " **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCION DEL CANTON TAISHA"**- fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizacion, en dos debates realizados el 29 de Enero del 2015, y el 19 de Noviembre del 2015 respectivamente.

f.) Ab. Marco Larrea, Secretario General, GADMT.

**SANCION.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.-** al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Codigo Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizacion, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República de Ecuador, sanciono favorablemente " **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCION DEL CANTON TAISHA" PROMULGUESE. Taisha, 19 de noviembre del 2015.**

f.) Téc. Cergio Ayuy, Alcalde del GADMT.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue Sancionada por el señor Alcalde Cergio Ayuy Chiriapa, a los Diecinueve días del mes de Noviembre del 2015.

f.) Ab. Marco Larrea, Secretario General, GADMT.